



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando el retiro de la demanda de la referencia. Sírvasse Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120240002200
DEMANDANTE	VICTOR JULIO ALBARRACIN FONSECA
DEMANDADO	KIKO'S WILLY LAS MORAS- Nit. 1.143.248.819-0 KIKO'S WILLY PROVISIONES Nit. 32766938 – 7
DESICIÓN	Acepta retiro demanda

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024, este Despacho, inadmitió la demanda, concediéndole a la actora, un término de cinco (5) días, para corregirle los defectos anotados en la providencia mencionada, so pena de rechazar la demanda.

Posteriormente, por intermedio de escrito allegado en fecha 6 de marzo de esta anualidad la apoderada del demandante presentó solicitud de retiro de la demanda.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 de C.G.P., reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la litis; situación que se cumple en este caso, y, por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante en el expediente.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, presentada por el señor VICTOR JULIO ALBARRACIN FONSECA contra KIKO’S WILLY LAS MORAS- Nit. 1.143.248.819-0 y KIKO’S WILLY PROVISIONES Nit. 32766938 – 7.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120240002200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **20 DE MARZO**
DEL 2024
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico